

Modifican la normativa sobre emisión electrónica en relación con la factura electrónica, el recibo por honorarios electrónico y la nota de crédito electrónica

El 7 de noviembre de 2020, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la **Resolución de Superintendencia No. 000193-2020/SUNAT** (en adelante, la “Resolución”), mediante la cual se modifican diversas disposiciones vinculadas a la emisión de comprobantes electrónicos, con la finalidad de contar con elementos adicionales que coadyuven a las acciones de la SUNAT en relación con el control del cumplimiento de las obligaciones tributarias y la cobranza de la deuda tributaria.

A continuación, señalamos las principales modificaciones de la Resolución en comentario:

I. Información adicional que deberán incluir los comprobantes de pago electrónicos:

a) Factura electrónica y recibo por honorarios electrónico

Como se recuerda, mediante las Resoluciones de Superintendencia No. 188-2010-SUNAT y No. 182-2008/SUNAT, se establecieron disposiciones para la emisión de las facturas y los recibos por honorarios de manera electrónica. Estas incluían indicaciones para su emisión, así como la información que se debe consignar en ellas.

Mediante la Resolución bajo comentario, se han modificado las citadas resoluciones, estableciéndose que se deberá registrar la forma de pago, al “contado” o “crédito”, de acuerdo a lo siguiente:

i. Para el caso de facturas:

- Se deberá consignar al “contado” en caso de que el monto total consignado en la factura electrónica se pague a la fecha de emisión.
- En los otros supuestos se consignará “crédito” y deberá ingresarse el monto neto pendiente de pago y la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota.
- Asimismo, se precisa que el monto neto pendiente de pago no incluye las retenciones del IGV, el monto del depósito que deba efectuar el adquirente o usuario, según el SPOT (régimen de deducciones), y otras deducciones a las que pueda estar sujeto el comprobante de pago

ii. Para el caso de recibos por honorarios:

- Si el recibo por honorarios electrónico se emite para ser otorgado en el momento en que se perciba la retribución y por el monto de la misma, se debe indicar como forma de pago al “contado”.

- En el caso del pago a “crédito”, se deberá ingresar el monto neto pendiente de pago y la(s) fecha(s) de vencimiento del pago único o de las cuotas y los montos correspondientes a cada cuota. El monto de los honorarios pendiente de pago no incluye la retención del Impuesto a la Renta de cuarta categoría.
- Cabe precisar que, en el caso de los recibos por honorarios electrónicos, una vez detallada esta información, el sistema consignará automáticamente el importe neto que se recibe por el servicio prestado, expresado numérica y literalmente.

b) Nota de crédito electrónica

La SUNAT ha ampliado los supuestos de emisión de las notas de crédito electrónicas, con la finalidad de poder utilizarlas excepcionalmente para corregir errores en los siguientes casos:

i. Para el caso de facturas:

Se podrá utilizar para corregir la consignación errónea del monto de los honorarios pendientes de pago, la(s) fecha(s) de vencimiento del pagó único o de las cuotas y/o los montos correspondientes a cada cuota, en los casos en que la factura se hubiera pagado con crédito.

La nota de crédito emitida no afectará la condición de emitido ni de otorgado del comprobante de pago electrónico, por lo que conservará el número correlativo que se le asignó.

ii. Para el caso de recibos por honorarios:

Se podrá utilizar para corregir la consignación errónea de la siguiente información:

- “Descripción o tipo de servicio prestado” de un recibo por honorarios electrónico. La consignación errónea de esta información podrá ser objeto de reversión del recibo por honorarios hasta el 31 de marzo de 2021 y a partir del 1 de abril de 2020, se deberá utilizar la nota de crédito electrónica para realizar la corrección.
- El monto de los honorarios pendientes de pago, la(s) fecha(s) de vencimiento del pagó único o de las cuotas y/o los montos correspondientes a cada cuota, en los casos en que un recibo por honorarios hubiera sido pagado con crédito.

Cabe precisar que ambos casos solo podrán emitirse la nota de crédito electrónica hasta el décimo día hábil del mes siguiente de emitido el comprobante de pago objeto de corrección.

II. Remisión de las facturas electrónicas a la SUNAT:

A modo de acelerar la verificación de las condiciones de emisión de los documentos emitidos por los emisores electrónicos, se ha optado por reducir el plazo de remisión de la factura electrónica a la SUNAT o al OSE, de acuerdo con lo siguiente:

Sistema de Emisión Electrónico (SEE)	Hasta el 31 de marzo de 2021	A partir del 1 de abril de 2021
<ul style="list-style-type: none">- SEE – Del contribuyente.- SEE – Facturados SUNAT (SFS).- SEE – Operador de Servicios Electrónicos (OSE).	Se deberá enviar en la fecha de emisión consignada en el documento o hasta los 7 días calendarios a la fecha de emisión consignada.	Se deberá enviar en la fecha de emisión consignada en el documento o hasta el día calendario siguiente a la fecha de emisión consignada.

La norma en comentario entra en vigencia a partir del 1 de abril de 2021.

Cualquier duda o consulta, nuestros equipos están a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Equipo de Derecho Tributario
Estudio Benites, Vargas & Ugaz Abogados



Jean Pool Burga

Abogado Asociado

jburga@bv.u.pe